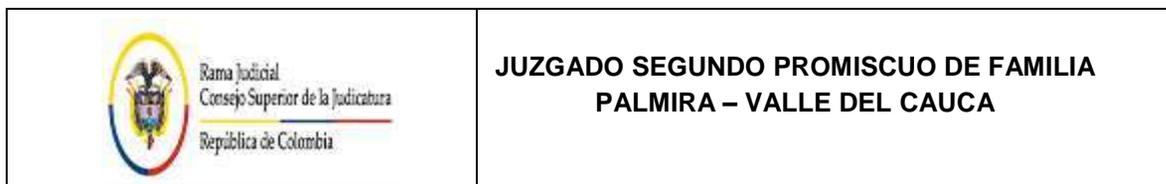


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presentedemanda, informando que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.
Palmira, 04 de Julio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Palmira, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda y al considerar el despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Aricia Varona Camilo a través de apoderada judicial en contra del heredero determinado Samuel Cruz Varona y los herederos indeterminados del causante Jose Edgar Cruz Casallas

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem al menor de edad Samuel Cruz Varona,- amparo de pobreza- hijo en común de la demandante y el causante José Edgar Cruz Casallas. al (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL GALEANO, abogado que habitualmente ejerce su profesión en este circuito.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PROCEDIMIENTO a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante José Edgar Cruz Casallas, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Jakeline Mosquera Pérez, quien se e identifica con la cedula de ciudadanía NO. 1.130.609.501 y TP No. 337.552 para que actúe conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 05 de Julio de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c283a729fc556c7fc9d8063aac56a98db972efec2e7234207b8c40c04e31781**

Documento generado en 04/07/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>